

## Boletín Jurídico

Noviembre de 2018

Con el fin de ofrecer una herramienta de actualización y consulta, en este Boletín se presentan algunas de las principales novedades normativas de interés recientemente expedidas, y se hace referencia a circulares de la Superintendencia Financiera y a algunos proyectos de normatividad. Por último se presenta un informe de los proyectos de ley más relevantes.

### Decretos

#### **1. Decreto 1477 de 2018 “Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los requerimientos de patrimonio adecuado de los establecimientos de crédito.”**

El Ministerio de Hacienda expidió esta reglamentación con el fin de armonizar la normatividad nacional con los estándares de Basilea III, para lo cual aumentó tanto la calidad como la cantidad de capital de los establecimientos de crédito, en aras de evitar el exceso de apalancamiento y proporcionar mayor cobertura a los riesgos por ellos asumidos.

En desarrollo de lo anterior, el Decreto 1477 introduce novedades como la constitución de colchones de capital, que son requerimientos de patrimonio adicionales a los márgenes mínimos de solvencia, a través de los cuales se busca dotar a las entidades de crédito de instrumentos complementarios tendientes a reducir la probabilidad y la severidad de crisis financieras, así como proteger los intereses de sus depositantes o acreedores.

Tales colchones son: (i) El colchón de conservación de capital, que corresponde al 1.5% del valor de los activos ponderados por nivel de riesgo crediticio y de mercado, que deberá mantenerse en el patrimonio básico ordinario neto de deducciones en todo momento. (ii) El colchón para entidades con importancia sistémica, que corresponde al 1 % del valor de los activos ponderados por nivel de riesgo crediticio y de mercado, que deberá mantenerse en el Patrimonio Básico Ordinario neto de deducciones. (iii) El colchón combinado que corresponde a la suma de los colchones anteriores, aplicables a una entidad determinada en un momento específico.

Esta reglamentación modifica a su vez, varios artículos del Decreto 2555 de 2010, en temas atinentes a las relaciones de solvencia.

Así mismo, modifica los criterios de pertenencia al patrimonio adicional, al patrimonio básico adicional y al patrimonio básico ordinario.

En relación con los activos ponderados por nivel de riesgo, el decreto cambia su clasificación y la metodología de ponderación.

Indica el Decreto que los establecimientos de crédito deberán cumplir con sus disposiciones dentro de los 18 meses siguientes a su entrada en vigencia (el Decreto fue expedido el 6 de agosto del año en curso). Hasta tanto, se aplicarán las disposiciones anteriormente vigentes.

Transcurrido el anterior plazo, se establecen implementaciones graduales, para el

cumplimiento de la relación de solvencia básica adicional y para los colchones de capital.

**2. Decreto 1486 de 2018 “Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los criterios para determinar la calidad de vinculados, límites de exposición, concentración de riesgos y conflictos de interés de los conglomerados financieros, y se dictan otras disposiciones.”**

Este Decreto reglamenta los siguientes tres aspectos: (i) Criterios para determinar la calidad de vinculados al conglomerado y al holding financiero. (ii) Mecanismos para que las entidades que hacen parte del conglomerado identifiquen, administren y revelen los conflictos de interés. (iii) Políticas y límites de exposición y de concentración de riesgos para las operaciones entre entidades del conglomerado financiero y entre éstas y sus vinculados.

Contempla el Decreto un régimen de transición, el cual señala que los conglomerados financieros dispondrán de 18 meses contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia (expedido el 6 de agosto del año en curso) para la aplicación de las normas en el contenidas.

**3. Decreto 923 de 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con planes de resolución y mecanismos de coordinación, y se dictan otras disposiciones.”**

La finalidad de este Decreto es adecuar la regulación del país a los parámetros internacionales, con el fin de incluir disposiciones que regulen la obligación de las entidades sometidas a la vigilancia de la SFC de elaborar, presentar y ajustar planes de resolución.

Define el Decreto los planes de resolución como los documentos que prevén la estrategia, los recursos, la guía de acción y los procedimientos adoptados por parte de las entidades vigiladas que sean calificadas por la Comisión Intersectorial de Resolución como obligadas a elaborarlos y presentarlos, todo con el fin de enfrentar de forma oportuna y adecuada situaciones de estrés financiero que se consideren materiales, así como la eventual liquidación de la entidad.

En tal sentido, el decreto contiene regulación relacionada con: (i) Condiciones de elaboración y presentación de los planes de resolución. (ii) Características y contenido de los planes de resolución. (iii) Funciones de la SFC en relación con los planes de resolución. (iv) Carácter no vinculante y confidencialidad de los planes de resolución. (v) Integración y funciones de la Comisión Intersectorial de Resolución.

### Proyecto de Decreto

**4. Proyecto de decreto “Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 con el fin de autorizar la inversión de los establecimientos de crédito, las sociedades de servicios financieros y las sociedades de capitalización, en el capital de las sociedades de innovación y tecnología.”**

A través de este proyecto de reglamentación el Ministerio de Hacienda busca autorizar a los establecimientos de crédito, a las sociedades de servicios financieros y a las sociedades de capitalización, a poseer acciones o cuotas en sociedades nacionales o internacionales, cuyo objeto social exclusivo sea el de desarrollar o aplicar innovaciones con base en tecnología, que tengan como resultado nuevos modelos de negocio, nuevas aplicaciones, procesos o productos que tengan un efecto en la provisión de servicios financieros.

La SFC autorizaría previamente tales inversiones y tendría la facultad de requerir a las entidades vigiladas la información que estime pertinente respecto a las inversiones.

## Circulares

### **5. Circular Externa 013 de 2018 de la SFC “Por la cual se modifica el Anexo 5 del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera, expedida mediante la Circular Externa 100 de 1995”.**

Esta Circular estableció un nuevo porcentaje de Pérdida Dado el Incumplimiento – PDI - para los préstamos otorgados mediante la modalidad de libranza.

A través de esta Circular la SFC reduce de 60% al 45% la PDI del segmento de libranza.

Indica la Circular que cuando la entidad no pueda efectuar el descuento en los términos de la Ley 1527 de 2012 y el crédito presente más de 90 días de mora, se debe estimar la pérdida esperada aplicando la PDI que corresponda a los créditos sin garantía o con garantía no idónea cuando se cuente con codeudores o avalistas.

De otro lado, se establece que la provisión sobre los créditos bajo la modalidad de libranza activos al 30 de junio 2018 se seguirá calculando con base en la PDI del 60% hasta tanto la obligación sea totalmente cancelada.

Las nuevas instrucciones entraron en vigencia el pasado 1º de julio de 2018.

### **6. Circular Externa 017 de 2018 de la SFC, por la cual se dictan “Instrucciones sobre el reporte de información a la UIAF, relativa a la administración de los riesgos de lavado de activos y de financiación del terrorismo”**

A través de esta Circular la SFC modifica los siguientes anexos del Capítulo IV, Título IV,

Parte I de la CBJ, mediante los cuales se reporta la información a la UIAF:

- Anexo Técnico 1 - Reporte Operaciones Sospechosas (ROS).
- Anexo Técnico 2 - Reporte de transacciones en efectivo.
- Anexo Técnico 3 - Reporte de clientes exonerados del reporte de transacciones en efectivo.
- Anexo Técnico 4 - Reporte de transacciones cambiarias.
- Anexo Técnico 5 - Reporte de transacciones con tarjetas internacionales.
- Anexo Técnico 6 - Reporte de productos de las entidades vigiladas.
- Anexo Técnico 7 - Reporte de patrimonios autónomos.
- Anexo Técnico 8 - Reporte de información de campañas y partidos políticos.

Indica la Circular que las entidades deben reportar la información conforme a los nuevos anexos a partir del 1 de agosto de 2019, y que hasta tal fecha, deben seguir reportando a la UIAF la información contenida en los anexos vigentes del Capítulo IV, Título IV, Parte I de la CBJ.

Finaliza la Circular señalando que las entidades deben atenerse a las directrices que dicte la UIAF en lo referente a pruebas y operatividad del reporte de información, con base en los anexos técnicos modificados.

## Proyecto de Circular

### **7. Proyecto de circular por medio de la cual establece el “Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR)”.**

La finalidad principal de este proyecto de circular publicada por la SFC, es integrar la administración de los riesgos de crédito, mercado, operativo, liquidez, contraparte, garantía y seguros, en un solo cuerpo

normativo, e incorporar instrucciones en materia de riesgo país, agregación de datos sobre riesgos y presentación de información.

La SFC define el SIAR como el conjunto de políticas, procedimientos, metodologías, límites y controles que actúan de manera integrada y coordinada para así permitir a las entidades vigiladas: (i) Establecer y fomentar una cultura de riesgo. (ii) Diseñar, implementar y monitorear el marco de apetito de riesgo y la estrategia para su ejecución. (iii) Articular la gestión de riesgos con el plan del negocio, los niveles de capital y liquidez, y el apetito de riesgo. (iv) Identificar, medir, controlar y monitorear oportuna e integralmente los riesgos inherentes al desarrollo del negocio (incluidos los derivados de la administración de terceros). (v) Contribuir en la evaluación de la suficiencia de capital y liquidez. (vi) Guardar coherencia entre las políticas de gestión de riesgos y las de sus subordinadas, cuando aplique.

Señala la SFC que este sistema debe ser acorde con el perfil y el apetito de riesgo, el plan de negocio, la naturaleza, el tamaño la complejidad y diversidad de las actividades que desarrollen las entidades, así como con los entornos económicos y los mercados en donde operen las entidades. El SIAR debe revisarse por lo menos una vez al año y actualizarse cuando resulte necesario.

Indica la autoridad de control que cada entidad debe contar con una estructura de gobierno de riesgos, el cual esta detallado en el proyecto de circular, asignando funciones puntuales a todas las áreas, órganos y funcionarios que integran la estructura de gobierno de riesgos.

A través de este proyecto de circular la SFC también propone incluir algunas modificaciones puntuales a la gestión de riesgo de crédito, operativo y de mercado.

## Conceptos

### **8. Concepto 2018042156-005 de 2018 de la SFC. Conservación de documentos.**

Se consulta a la SFC sobre los términos máximos de conservación documentos de las entidades bancarias, los medios técnicos, magnéticos o electrónicos para su reproducción, y se le solicita se pronuncie sobre la conservación de aquellos documentos aportados por los solicitantes de créditos negados.

Sobre el tema, la SFC señala que el art. 96 del EOSF establece las reglas sobre conservación de archivos y documentos al disponer que los libros y papeles de las entidades vigiladas deberán conservarse por un período no menor de 5 años. Vencido este lapso, podrán ser destruidos siempre que, por cualquier medio técnico adecuado, se garantice su reproducción exacta.

Indica la autoridad de control que la norma no previó un límite temporal para la conservación de documentos en el medio técnico utilizado por las instituciones financieras, circunstancia legal que da lugar a la aplicación de la norma vigente de carácter general que regula la conservación de libros y papeles de los comerciantes.

En este sentido, la Ley 962 de 2005 en su Capítulo II introdujo normas sobre racionalización de trámites para el ejercicio de actividades de los particulares, prescribiendo como máximo período de 10 años contados a partir de la fecha del último asiento, documento o comprobante para la conservación de libros y papeles de comercio.

Por ello, los establecimientos de crédito están obligados a conservar sus archivos y documentos en su medio de creación durante un término perentorio de 5 años y, una vez transcurrido dicho lapso deben conservarlos por 5 años más con el fin de cumplir con el

plazo máximo de 10 años previsto por la ley, bien sea que haya optado o no por su reproducción a través de cualquier medio técnico.

Respecto de la conservación de aquellos documentos no devueltos, aportados por los solicitantes de créditos negados, señala la SFC que nuestra legislación financiera no prevé un tratamiento particular y que las condiciones sobre su custodia deben estar establecidas en las políticas de conservación de documentos adoptadas por cada institución financiera.

#### **9. Concepto 2018051641-001 de 2018 de la SFC. Gestión de Cobranza, Redes Sociales y Plataformas.**

Se solicita a la SFC se pronuncie sobre la gestión de cobranza a través de las redes sociales.

Sobre el tema, indica la Superintendencia que, de conformidad con las reglas aplicables a la cobranza prejudicial descritas en el numeral 5o, del Capítulo I, del Título III, de la Parte I de la Circular Básica Jurídica, las entidades vigiladas deben abstenerse de realizar acciones que afecten los derechos de los consumidores financieros, y deben garantizar la reserva de la información del cliente.

Destaca la SFC que son formas indebidas de cobranza las redes sociales y plataformas como Facebook, dado que por su intermedio se busca presionar el pago poniendo en conocimiento de terceros que no son parte de la relación crediticia, la deuda de los clientes.

#### **10. Concepto 2018044503-001 de 2018 de la SFC. SARLAFT. Recomendaciones del GAFI- Bloqueo de cuentas sin previo aviso.**

Se pregunta a la SFC si las entidades financieras pueden bloquear cuentas de empresas sin previo aviso, fundamentadas en la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Indica la Superintendencia que, dentro de los estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo se encuentran las recomendaciones del GAFI varias de ellas relacionadas con el congelamiento de activos asociados a financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Para dar cumplimiento a dicho congelamiento de activos, se suscribió un Convenio Interadministrativo de Cooperación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Fiscalía General de la Nación, la UIAF y la SFC, el cual establece que, una vez el Ministerio de Relaciones Exteriores informe a la SFC sobre las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la SFC comunicará de manera inmediata a todos los representantes legales y a los revisores fiscales de las entidades sometidas a su supervisión, para que procedan a confrontar la información.

Si una entidad financiera identifica la existencia de fondos y/o activos a nombre de una persona natural o jurídica designada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, deberá comunicar de inmediato y por escrito los hallazgos al Despacho del Vicefiscal General de la Nación

Las entidades vigiladas deben dar cumplimiento inmediato a las medidas adoptadas por la Fiscalía General de la Nación.

Bajo el anterior contexto normativo, la Superintendencia Financiera concluye que es posible que en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, las entidades financieras bloqueen cuentas de empresas sin previo aviso y el procedimiento sería el indicado en el Convenio Interadministrativo de Cooperación.



## Proyectos de Ley

**11. P.L 053 de 2018 Senado “Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley Estatutaria 1266 de 2008, y se dictan disposiciones generales del Hábeas Data con relación a la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.”**

Esta iniciativa fue radicada ante el Congreso de la República por los Senadores Luis Fernando Velasco y David Alejandro Barguil, es muy similar a la presentada en anteriores legislaturas. Contiene propuestas normativas dirigidas a reducir el término de permanencia de la información negativa en las centrales de información para disminuirla de 4 a 2 años contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea extinguida la obligación (actualmente la permanencia es el doble de la mora sin sobrepasar de 4 años, plazo contado desde al pago de la obligación en mora).

Propone la iniciativa que en las obligaciones inferiores o iguales al 20% de 1 SMLMV, el dato negativo sea suprimido de inmediato una vez sea extinguida la obligación, y que la consulta de la información contendida en bases de datos no podrá ser causal de disminución en la calificación de riesgo (Score).

Adicionalmente prevé una “amnistía” para los deudores que tengan información negativa reportada en las bases de datos a quienes se les eliminaría la información negativa, dependiendo de si llevan 6 meses o menos reportados, o si pagan dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la Ley.

El proyecto de encuentra a la espera de ser discutido en primer debate.

**12. P. L- 054 de 2018 Senado “Por medio de la cual se incluyen sin costo adicional un paquete de productos y/o servicios**

**financieros por el pago de la cuota de manejo de las tarjetas débito y crédito”**

Este proyecto fue archivado en la pasada legislatura y presentado nuevamente por el Senador David Barguil.

La iniciativa propone que las entidades autorizadas para captar recursos del público que cobren cuotas de manejo por las cuentas de ahorros, las tarjetas débito y crédito, garanticen a sus usuarios el acceso a un paquete mínimo de productos y/o servicios sin costo adicional.

Para el caso de las cuentas de ahorro, el paquete mínimo sin costo adicional estaría compuesto por el acceso a por lo menos 3 de los siguientes productos y/o servicios: (i) Talonario o libreta para cuentas de ahorro. (ii) Consignación nacional. (iii) Retiro por ventanilla en una oficina diferente a la de radicación de la cuenta con talonario o libreta. (iv) Copia de extracto en papel. (v) Certificación bancaria. (vi) Expedición cheque de gerencia.

Para el caso de las de las tarjetas débito, el paquete mínimo sin costo adicional estaría compuesto por el acceso a por lo menos 3 de los siguientes productos y/o servicios: (i) Retiros red propia. (ii) Retiros otra red. (iii) Consultas red propia. (iv) Consultas otra red. (v) Certificación bancaria. (vi) Consignación nacional.

Para el caso de las de las tarjetas de crédito, el paquete mínimo sin costo adicional, estaría compuesto por el acceso a por lo menos 3 de los siguientes productos y/o servicios: (i) Avance en cajero de otra entidad. (ii) Avance en cajero de la misma entidad. (iii) Avance en oficina. (iv) Consulta de saldo en cajero de la misma entidad. (v) Reposición por deterioro.

El proyecto está la espera de ser discutido en primer debate.

**13 P.L. 050 de 2018 Cámara “Por el cual se eliminan algunos costos de servicios financieros en los productos de cuenta de ahorros y tarjetas de crédito”**

La iniciativa presentada por el Representante Álvaro Hernán Prada busca que se eliminen las cuotas de manejo cobradas en cuentas de ahorros, tarjetas débito y tarjetas crédito, y señala que las entidades financieras no podrán cobrar a los beneficiarios de las cuentas de ahorro los siguientes servicios: (i) Costo fijo consulta de saldo en cajero de la entidad. (ii) Costo por retiro de cajeros de la entidad. (iii) Costo por transferencia por internet cuentas de diferente titular de la entidad. (iv) Costo por pagos a terceros por internet. (v) Costo por consignación nacional en oficina diferente a la de radicación.

Este proyecto está a la espera de ser discutido en primer debate.

**14. P.L 047 de 2018 Cámara “Por medio de la cual se faculta a la Superintendencia Financiera de Colombia para certificar el interés bancario corriente para cada una de las líneas y/o modalidades de crédito existentes”.**

El Senador David Alejandro Barguil plantea, a través de este proyecto de ley, que la SFC certifique el interés bancario corriente para cada una de las operaciones activas de crédito existentes, y que la tasa de usura correspondiente a cada una de las operaciones activas de crédito existentes en el mercado será publicada junto con la certificación del interés bancario corriente.

Este proyecto está a la espera de ser discutido en primer debate.

**15. P.L 109 de 2018 Senado “Por medio del cual se lucha contra la corrupción y se promueven la transparencia y la formalización con medidas para reducir el dinero en efectivo y promover las**

**transacciones electrónicas en Colombia”**

Esta iniciativa presentada por el Senador Andrés García Zuccardi tiene por objeto reducir el uso del dinero en efectivo y promover las transacciones electrónicas.

Plantea que las transacciones de dinero superiores a 100 millones de pesos deberán realizarse exclusivamente por medios electrónicos.

Así mismo propone que en los establecimientos públicos, medios de transporte masivos, y demás entidades del orden nacional, se fomente el uso de los medios electrónicos sobre el efectivo. Señala que se tendrá como meta, que todas las entidades del orden nacional hayan eliminado el uso de efectivo a más tardar en el año 2030.

Este proyecto está a la espera de ser discutido en primer debate.

\*\*\*\*\*